

FUNDACION PREMIO ARCE



ESTATUTOS

Madrid, 2017

CAPITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA

La Fundación “Premio Arce” (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 2.- NACIONALIDAD. AMBITO Y DOMICILIO

La Fundación es de nacionalidad española. El ámbito territorial en que se desarrollarán principalmente sus actividades será el de la Comunidad de Madrid, pudiendo extenderse, no obstante, a toda España así como cooperar con entidades y organismos internacionales públicos o privados.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas (en adelante, la Escuela), sita en la Ciudad Universitaria en la Avenida Puerta de Hierro nº 2, 28040 Madrid. No obstante el Patronato podrá, atendándose a los requisitos que le sean imperativos, el cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid y establecer en él las Delegaciones que estime oportunas.

Artículo 3.- DURACION

La duración de la Fundación será indefinida de acuerdo con su vocación de permanencia. El Patronato, en armonía con cuanto disponen estos Estatutos, podrá darla por extinguida si estimara que ha cumplido sus fines o estos devinieran de imposible cumplimiento, procediendo a su liquidación.

Artículo 4.- REGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquélla o éstas, establezca libremente el Patronato. Todo ello con sujeción a la normativa superior que dentro del Ordenamiento Jurídico vigente le pueda ser de aplicación en las distintas ramas que lo integran.

Artículo 5.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratar, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgado, Tribunales y otros organismos públicos o privados, sin más limitaciones o restricciones que las impuestas por la ley en vigor.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- FINES

La Fundación tendrá un fin orientado a la enseñanza y formación en todos sus órdenes y estará exenta de todo fin lucrativo.

En su virtud dentro de estos amplios objetivos, tendrá como más concretos, importantes e inmediatos los siguientes:

- 1º.- Promoción del conocimiento y de la formación científica en todos los campos relacionados con la producción agraria y alimentaria y con el respeto y la conservación del medio ambiente facilitando el desplazamiento a Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras de estudiantes de la Escuela.
- 2º.- Preparación para el ejercicio profesional de los mismos, facilitando la estancia de Estudiantes de los últimos cursos en centros públicos y privados, empresas del sector, granjas, explotaciones agrarias y otras entidades adecuadas a los fines de formación para su actividad futura.

- 3°.- Fomento de la Investigación Agraria, Alimentaria y Medioambiental en todos los campos mediante aportación de medios a la I+D+i, en colaboración con otras personas físicas o jurídicas cuya acción esté encaminada a dicho fin en los campos agrícola, forestal, ganadero, alimentario, medioambiental o cualquier otro relacionado.
- 4°.- Organización de Asambleas, Reuniones, Conferencias, Cursos o Seminarios en que se discutan o enseñen temas de interés en los campos de actuación, completando las enseñanzas que se imparten en las materias incluidas en los planes de estudio de la Escuela.
- 5°.- La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional para el Desarrollo
- 6°.- Cualesquiera otras en consonancia con la difusión del saber en los campos de actuación.

Artículo 7.- LIBERTAD DE ACTUACION

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 8.- DESARROLLO DE LOS FINES

La actuación de la Fundación se ejercerá mediante la organización de actividades propias de su finalidad, el concierto con otras entidades y la concesión de subvenciones, becas o ayudas para la realización de sus objetivos.

Su desarrollo podrá efectuarse:

- a) Por la Fundación directamente en instalaciones propias.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organizaciones, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d) La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la formación, investigación y el empleo.

CAPITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 9.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal que en cada paso proceda, de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar con carácter necesario la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo lo establecido en el apartado 1 de este artículo en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 10.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR PARTES IGUALES

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

1.- Cuando por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 12.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

A fin de que se consiga el conocimiento más amplio posible por parte de los interesados, la Fundación vendrá obligada a dar la mayor publicidad de sus fines y actividades, dentro de sus posibilidades.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- PATRONATO

El gobierno, administración y representación de la Fundación, corresponde al Patronato.

Corresponde al Patronato entre otras funciones las de cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. COMPOSICION DEL PATRONATO

Artículo 14.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará compuesto por:

- a) Miembros natos:
 - El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la UPM.
 - El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la UPM.
 - Un Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la UPM designado por su Director.

- El último ex Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas, cuya vinculación laboral o estatutaria con la UPM continúe vigente. En su defecto será nombrado un segundo Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas, designado por su Director.

b) Miembros electivos:

- Serán miembros electivos tres titulados de la Escuela, elegidos por los miembros natos.

Artículo 15. CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos, de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.

2.- Los cargos de patrono serán de confianza y honoríficos.

3.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

4.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16. DURACION DEL MANDATO

Los miembros natos del Patronato lo serán en tanto permanezcan en sus cargos o condición.

Los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años prorrogable tácitamente y a su finalización por iguales períodos, salvo acuerdo del Patronato en otro sentido.

El cese de los miembros electivos corresponderá, en todo caso, al Patronato, cuando así lo acordará.

Artículo 17. CARGOS DEL PATRONATO

El Patronato contará con un Presidente y un Secretario.

El Presidente lo será el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas. El cargo de Secretario lo ejercerá el Secretario de la Escuela.

Artículo 18. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen sin perjuicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico vigente atribuya al Protectorado, con sujeción al régimen de comunicaciones, autorizaciones y a otras actuaciones que preceptivamente le correspondan.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
5. Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

6. Cambiar el domicilio de la Fundación, con la comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión de la Fundación o su extinción en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Delegar sus facultades en el Presidente del Patronato, sin que puedan ser objeto de la delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
9. Realizar apoderamientos, singulares o generales.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas prendas, hipotecas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19. REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión. se cursaran por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos más de la mitad de sus miembros. La ausencia del Presidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad de quien haga de Presidente.

5. Los acuerdos que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 20. EL PRESIDENTE

La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato que lo será así mismo de la Fundación.

Sus funciones son las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Convocar las reuniones del Patronato, dirigir las y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
4. Acordar la constitución de las Comisiones técnicas, científicas, o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.
5. Nombrar y cesar al personal directivo, técnico y administrativo que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

6. Todas aquellas que le sean delegadas por el Patronato, salvo las legalmente indelegables.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21. DOTACION

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 22. PATRIMONIO

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes :
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase.
2. Todos los bienes y derechos que componen el Patrimonio de la Fundación deberán estar inventariados y, en su caso, inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 23. INVERSION DEL CAPITAL DE LA FUNDACION

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

2. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional. Para hacerlo deberá obtener la autorización previa del Protectorado en los casos que proceda.

Artículo 24. RENTAS E INGRESOS

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de las ventas de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional. En el caso de legados y donaciones con cargas, que puedan desnaturalizar el fin fundacional, deberá obtenerse la autorización previa del Protectorado.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines Fundacionales.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual e industrial, u otros semejantes.

Artículo 25. AFECTACION

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 10 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de los mismos, tiene carácter común e

indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

3. Se exceptúan de lo dispuesto en los dos puntos anteriores, los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado que se entenderán afectos y adscritos a la realización de dicho fin.

Artículo 26. PRESUPUESTOS Y CUENTAS

1. El Patronato aprobará cada año el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado, en el plazo legal, acompañado de una Memoria explicativa.
2. El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.
3. El capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
4. Durante el curso de ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.
5. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

Artículo 27. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 28. MODIFICACION

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato, interpretando el espíritu de la voluntad fundacional, acordará la modificación estatutaria pertinente, con comunicación al Protectorado, actuando de conformidad con las normas procesales establecidas para su efectividad.

Artículo 29. FUSION

Así mismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con ella o ellas. El acuerdo deberá ser comunicado al Protectorado.

Artículo 30. EXTINCION

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 31. LIQUIDACION

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra u otras, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido por la Comisión Liquidadora.

El procedimiento de liquidación tras la extinción de la Fundación, se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a la consecución de tales fines.

El destinatario o los destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos, no implica limitación o sustitución en las competencias que legal o reglamentariamente vienen o pueden venir atribuidas al correspondiente Protectorado y muy especialmente en relación con las autorizaciones que le están reservadas o las limitaciones a las que pueda quedar sometida la Fundación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La Fundación se dispondrá a comunicar con el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Madrid para todo lo que queda reflejado en los presentes estatutos, así como en otros trámites en que sea preciso.

